

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Monclova, Coahuila

Recurrente: Laura Leticia Pérez Ramos

Expediente: 133/2009

Consejero Instructor: Lic. Víctor Manuel Luna Lozano

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 133/2009 y folio PF00001909, que promueve la C. Laura Leticia Pérez Ramos contra de la *omisión de responder* en que presuntamente incurre el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:


ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha treinta de junio del año dos mil nueve, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA¹ bajo el nombre de Laura Leticia Pérez Ramos presentó de manera electrónica la solicitud de información folio 00285709, dirigida al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila; en dicha solicitud de información se requería lo siguiente:



“Necesito saber si en el archivo municipal o equivalente, conservan documentos (protocolos, índices, apéndices) o papelería de Notarios Públicos del Estado. En el caso de que la respuesta sea afirmativa, por favor, mandar una relación del tipo de documento que tienen, año, Notario Público.”

¹ Véase <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>


SEGUNDO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintiuno de agosto del año dos mil nueve, fue registrado en el sistema INFOCOAHUILA el recurso de revisión número de folio PF00001909 que promueve el usuario registrado como Laura Leticia Pérez Ramos, en contra de la omisión de responder en que presuntamente incurre el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad el recurrente señaló que:



“La falta de contestación a mi solicitud de información, ya que solicité se me (sic) informara si en el archivo municipal se conservan o resguardan protocolos, apéndices, índices o demás documentos de Notarios Públicos, porque tengo conocimiento que antes de 1969 los municipios cabeceras de los distritos judiciales archivaban este tipo de documentos, después (sic) de 1969 asumieron (sic) esta función los juzgados de primera instancia del domicilio de los Notarios, para despues (sic) asumir esta función la Dirección de Notarías, sin embargo existen algunos municipios que aún conservan este tipo de documentos a pesar de que la encargada de resguardalos (sic) sea la Dirección de Notarías. En razón de lo anterior efectué mi solicitud de información y en el caso en que existiera en el archivo municipal este tipo de documentos se me informara que tipo de documento, año y Notario al que perteneció.”



CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/556/09, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y 126 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido



recurso bajo el número de expediente 133/2009, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, consejero que fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, el Consejero Instructor, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, con fundamento en los artículos 120 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/449/2009, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve (recibido por la autoridad el tres de septiembre de dos mil nueve, según aparece en el acuse de recibo expedido por el Servicio Postal Mexicano y firmado por la C. Juanita Martínez) el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública comunicó la vista al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, para que formulara su contestación dentro de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. A la fecha de dictado de la presente resolución no ha sido recibida la contestación al recurso de revisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que, cuando se impugne la omisión de responder, el plazo para la interposición del recurso de revisión será de quince días hábiles contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, donde se impugna la omisión de responder, la fecha límite para la notificación de la respuesta respectiva era el día once de agosto del año dos mil nueve. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día miércoles doce de agosto de dos mil nueve, y concluyó el día miércoles primero de septiembre de dos mil nueve. Por lo tanto, si el recurso de revisión fue presentado a través del sistema INFOCOAHUILA el día viernes veintiuno de agosto del año dos mil nueve, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el propio sistema y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

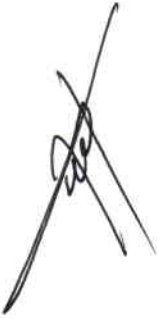
TERCERO. Es procedente el recurso revisión, toda vez que se interpone en contra de la omisión de responder la solicitud de información folio 00285709.

Ya que el recurrente, al promover el medio de defensa se inconforma de en contra de la falta de respuesta, este Instituto estima procedente el recurso de revisión con base en la fracción X del artículo 120 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la cual determina la procedencia del recurso ante *“la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley”*.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello de conformidad con el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; de acuerdo con dicho ordenamiento, *“toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin”*; adicionalmente, para determinar si el promovente se encuentra o no legitimado, es necesario que se establezca la correspondencia entre quien promovió la solicitud de información y quien promueve el recurso de revisión.

En el caso particular, la solicitud de información folio 00285709 presentada ante el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, fue promovida por el usuario Laura Leticia Pérez Ramos, al igual que el recurso de revisión folio PF00001909, por lo que, en consecuencia, se encuentra debidamente legitimada.

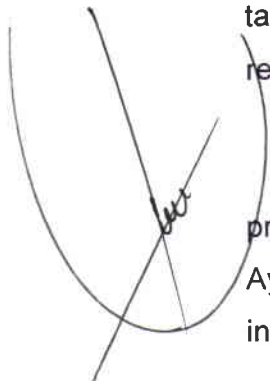
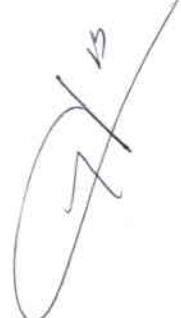
QUINTO. La C. Laura Leticia Pérez Ramos, habiendo solicitado al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, información relativa a la existencia, en el archivo municipal, de documentos (protocolos, índices, apéndices) o papelería de Notarios Públicos del Estado, requiriendo, en su caso, una relación de los



mismos, se inconforma en su recurso de revisión toda vez que no le fue entregada la información solicitada; literalmente señala que: *“La falta de contestación a mi solicitud de información, ya que solicité se me (sic) informara si en el archivo municipal se conservan o resguardan protocolos, apéndices, índices o demás documentos de Notarios Públicos, porque tengo conocimiento que antes de 1969 los municipios cabeceras de los distritos judiciales archivaban este tipo de documentos, después (sic) de 1969 asumieron (sic) esta función los juzgados de primera instancia del domicilio de los Notarios, para después (sic) asumir esta función la Dirección de Notarías, sin embargo existen algunos municipios que aún conservan este tipo de documentos a pesar de que la encargada de resguardarlos (sic) sea la Dirección de Notarías. En razón de lo anterior efectué mi solicitud de información y en el caso en que existiera en el archivo municipal este tipo de documentos se me informara que tipo de documento, año y Notario al que perteneció.”.*

El sujeto obligado no remitió a este Instituto la contestación al recurso de revisión.

SEXTO. Se procede a analizar si se acredita la existencia del acto recurrido consistente en la *falta de respuesta* a la solicitud de información folio 00285709, presentada el día treinta de junio del año dos mil nueve, y que debió responderse a más tardar el día once de agosto de dos mil nueve. Se analiza también si, en su caso, resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida.



Ya que, por regla general, los hechos negativos están excluidos de prueba, no correspondía a la C. Laura Leticia Pérez Ramos demostrar que el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, no había dado respuesta a la solicitud de información en el plazo de Ley. Por el contrario, para desvirtuar las pretensiones

de la recurrente, tocaba al Ayuntamiento de Monclova acreditar que sí había respondido en tiempo y forma la solicitud de información planteada; la acreditación de esta circunstancia debe hacerse valer en el momento procesal oportuno, esto es, en el plazo de los cinco días siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación del acuerdo que requiere la contestación del sujeto obligado.

Toda vez que la notificación del acuerdo mediante el cual se daba vista con el recurso de revisión al Ayuntamiento de Monclova, y se solicitaba su contestación, tuvo lugar el día tres de septiembre del años dos mil nueve (lo cual se acredita con el acuse de recibo del Servicio Postal mexicano firmado de recibido por la C. Juanita Martínez) surtiendo efectos al día hábil siguiente, la fecha limite para presentar la contestación era el día once de septiembre de dos mil nueve. A la fecha de dictado de la presente resolución no fue rendida la contestación respectiva.

La consecuencia inmediata de la falta de contestación al recurso de revisión es la establecida en el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que prevé que "salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables. En estos casos el plazo para resolver el recurso será de quince días". En el presente asunto, al no existir contestación a la revisión, se actualiza plenamente, a favor de la recurrente, el supuesto que da vigencia a la presunción de veracidad prevista por el citado artículo 133 de la Ley de la materia y, por lo tanto, se tiene por acreditada la existencia del acto recurrido por la C. Laura Leticia Pérez Ramos, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información folio 00285709, **dentro de los plazos legales.**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Acreditada la existencia del acto recurrido, con fundamento en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, resulta procedente que este Consejo General requiera al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, para que entregue la información solicitada por la recurrente, esto es, entregue una relación de los protocolos de notarios que se encuentren en el archivo del Ayuntamiento; la información deberá remitirse, preferentemente, por el medio y en la modalidad indicados por la hoy recurrente en su solicitud de información.

En caso de que la entrega de la información requiera el pago de algún derecho por concepto de reproducción de la documentación, dicho pago correrá a cargo del sujeto obligado, en los términos del artículo 134 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 7, 98, 99, 109, 120, 134 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REQUIERE** al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, para que entregue la información solicitada por la recurrente, esto es, entregue una relación de los protocolos de notarios que se encuentren en el archivo del

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Ayuntamiento; la información deberá remitirse, preferentemente, por el medio y en la modalidad indicados por la hoy recurrente en su solicitud de información.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se fija un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de esta resolución para que se cumpla con la misma. Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, para que informe al Instituto sobre el debido cumplimiento de la presente en el plazo de Ley.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes la presente resolución; por oficio y a través del sistema INFOCOAHUILA al sujeto obligado, y por INFOCOAHUILA al recurrente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día dos de octubre del año dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.

SÓLO FIRMAS

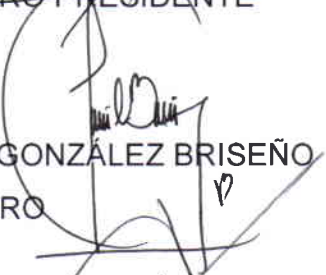
RESOLUCIÓN. EXPEDIENTE 133/2009



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



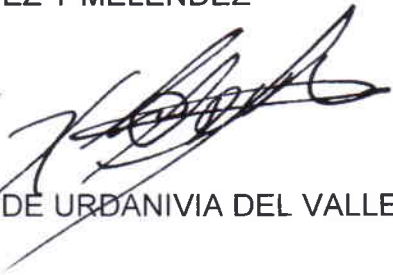
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO



FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO